



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, *EP* de junio de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "CABRAL LAURA CECILIA Y OTROS S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: PROCESO ELECTORAL - INSSSEP)" Expte. Nro. 4499/25, el que se inicia con la presentación realizada por los candidatos del proceso electoral del INSSSEP Fernandez Liliana DNI 17353758, lista 8; Dra. Adriana Ojeda M.P. 8901 -apoderada suplente-, Raúl Monzon DNI 13099596 lista 3; Daniel Vega DNI 13688549 lista 8; Dr. Denis Quintana M.P. 3970 -apoderado titular-; Graciela Torres M.P. 3529 -lista 8-, Gomez Carlos DNI 17251672 -lista 3-, Laura Cabral DNI 16244188 -lista 3-; Sanchez Paola DNI 28510542 -lista 3-; Claudia Avalos DNI 18448192 -lista 1-, Sotelo Palmira DNI 13309758 -lista 3- y Enrique Herrera DNI 16367084 -lista 6-, constituyendo domicilio en Santa Maria de Oro N° 170 of. 4, denunciando presuntas irregularidades y uso indebido de bienes del estado durante el proceso electoral del INSSSEP, cometidos por parte de los integrantes de la Junta Electoral del INSSSEP, en la designación de autoridades de Mesa y el Jefe de Policía de la Provincia del Chaco Fernando Romero y/o Funcionario Público por supuesta violación a la Ley de Etica y Transparencia en la Función Pública.

Manifestando "...que personal policial sería destinado al traslado y custodia de las urnas durante el proceso electoral, situación que podría vulnerar la independencia y transparencia del acto comicial, dado que uno de los candidatos a la Sindicatura era el Jefe de la Policía de la Provincia del Chaco..." "...la lista 10, ha hecho uso indebido de bienes del Estado Provincial, más precisamente Vehículos de la Policía del Chaco con el fin de trasladar a Agentes policiales a los lugares de Votación...ratificado por el Candidato a la Sindicatura Fernando Romero, por Radio Independencia 106.9..."

Continúan expresando que ante las irregularidades mencionadas solicitaron la nulidad del acto electoral a la Junta Electoral del Insssep, y que la decisión de la Junta fue con voto del Presidente, Vicepresidente, Vocal 1 y Vocal 2 es rechazar la protesta por improcedente por falta de fundamentación legal suficiente. Mientras que el Vocal 3 manifiesta que tomado en consideración los reclamos efectuados y en vista a las pruebas aportadas por las listas en cuestión y las manifestaciones públicas, del Jefe de Policía y Candidato de la Lista N° 10 donde acepta abiertamente la utilización de bienes del estado para facilitar los votos de los oficiales de la policía para acompañar a la lista N° 10, y siendo esta junta electoral una institución que debe velar por la transparencia electoral, corresponde hacer lugar a los

reclamos efectuados, dejando sin efecto los votos de LISTA N° 10 en su totalidad en vista del sistema de lista unificadas lo favoreció a las restantes categorías y en su defecto suspender el presente escrutinio y llamar a un nuevo acto eleccionario que resguarde los derechos de los competidores y la transparencia electoral.

También denuncian irregularidades en el desarrollo del proceso electoral: 1- No obran firmas de los electores en los padrones entregados a los Presidentes de Mesa, obstaculizando de esta manera el debido control de la cantidad de electores con los votos emitidos, afectando la veracidad de los datos consignados en las respectivas Actas de Escrutinio; 2- Al momento de la Apertura del comicio llevado a cabo el día Sábado 1 de noviembre de 2025 en Sáenz Peña 64 sede de la Junta Electoral, no se dejó debida constancia en Acta por parte de las autoridades de la Junta Electoral de la cantidad de urnas y que quedaban en custodia del personal de la Policía de la Provincia del Chaco y las que faltaban entregar. Las urnas no estaban precintadas solamente se observaba una bolsa negra y un nudo sin precinto y sin identificación de N° y localidad. Inexistencia de Protocolo de despliegue, despliegue y Custodia de urnas, 3- No se posibilitó por parte de la Junta Electoral que para las custodias de las urnas y documentación por lo menos dos fiscales acompañarán al funcionario que traslada las urnas. (Art. 104 Ley 834-Q); 4- Deficiencia en la documentación y no cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral para el Presidente de Mesa en el Instructivo y en la Ley 834-Q-Ausencia de Actas de Escrutinio, omisión de adjuntar votos recurridos con identificación, lacrado de urnas. Al respecto cabe señalar que cada mesa debe adjuntar el acta de apertura y cierre, acta de escrutinio respectiva ya que sino se presume adulterada a la luz del incumplimiento de los requisitos establecido en el Artículo 110 LEY 834-Q.

Acompañan con la presentación denuncia con el mismo contenido que la denuncia firmada por el Sr. Gaona Luis -lista 4- y Sotelo Palmira; impresión de foto de acta de fecha 30/10/25; impresión de las Resoluciones N° 2730/25, 2731/25, 3987/25 y 4735/25 del Directorio del INSSSEP; impresión del Boletín Oficial Electrónico de fecha 18/07/2025 con la publicación de la Resolución N° 3420/2025; notas dirigidas a la Junta Electoral del INSSSEP de fecha 17/10/2025, 2 de fecha 01/11/2025 firmada por el apoderado de la Lista N° 8 Dr. Denis Quintana; Archivos informáticos en formato MP4 -filmaciones- los cuales son resguardados en el el Sistema Lex - carpeta verde-.

Que esta Fiscalía toma intervención en el marco de la Ley N° 616-A, Art. 6° el cual dispone: "Corresponde al Fiscal General: a)

Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas..."

Que a su turno Ley N° 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública establece a la FIA como autoridad de aplicación y tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: entre las que se encuentra Art. 1°: "...a) *Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de las Constituciones Nacional, Provincial 1957-1994, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, respetando el principio de supremacía establecido por la Constitución Nacional y la defensa del Sistema Republicano y Democrático de Gobierno...*b) *Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial....*c) *Proteger y conservar los bienes del Estado, cuya administración estuviere a su cargo con motivo del desempeño de sus funciones.* e) *Utilizar los medios económicos, de infraestructura o de personal del Estado, exclusivamente en beneficio de los intereses del mismo....* g) *Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado...*" Art. 18: "...c) *Recibir y resolver sobre denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente, respecto de la conducta de funcionarios o empleados del Estado contrarias a la Ética y Transparencia en la Función Pública*".

Que tal como se expresa en la Resolución de apertura de fs.23/25 de autos, en lo que respecta a la competencia de esta Fiscalía para intervenir en los hechos puestos en conocimiento en relación a todas las presuntas irregularidades durante el desarrollo del proceso electoral en el INSSSEP, cabe mencionar que la Ley 800-H en su Art.1° El Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia del Chaco es un

organismo autárquico y funcionalmente autónomo de la Administración Pública Provincial y Municipal, y funcionará con autonomía presupuestaria e individualidad económico-financiera, observando las normas contables vigentes...y bajo el título Elección de los Representantes de los Afiliados para Integrar el Directorio en su art. 22 prescribe: "Los representantes de los afiliados activos y pasivos y sus respectivos alternos, serán elegidos mediante el siguiente procedimiento:...j) **Todo el proceso eleccionario, desde la formación inicial de los padrones, el periodo de tachas, la oficialización de las listas, la designación de autoridades de mesas receptoras de votos y su ubicación, la vigilancia del proceso electoral, las impugnaciones, la provisión de las respectivas boletas, el contralor y cómputo de los sufragios en forma definitiva y demás acciones propias de los actos electorales, estarán a cargo de la Junta Electoral, actuando el Directorio del InSSSeP en toda cuestión que se suscite, siempre que no estuviere previsto en el reglamento oportunamente aprobado por éste...**"

Que a su turno la Constitución Provincial en su art. 5 establece "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten."

Que, por otra parte, en lo que respecta al *presunto uso indebido de los bienes del Estado Provincial* -vehículos de la Provincial del Chaco con el fin de trasladar a agentes policiales a los lugares de votación- y a los fines de reunir información y de contar con los antecedentes del caso como así también de cualquier otra situación que corresponda considerarse en razón de la competencia atribuida a esta FIA por ley 616-A y 1341-A; a fs. 23/25 se forma expediente y requiere a la Policía de la Provincia del Chaco un amplio y documentado informe en relación a la utilización de móviles policiales para el traslado de agentes policiales durante el proceso electoral del INSSSEP de fecha 30/10/2025, en especial: **a)** si se han utilizado móviles de la policía para trasladar agentes a votar, en su caso: 1.- identificación de los mismos, dominio, personas responsables de dichas unidades; 2.- si existió algún tipo de instrumento legal para hacerlo, en su caso remita copia certificada; 3.- lugar físico donde se trasladaron a los agentes para votar; **b)** Si las declaraciones vertidas en la Radio fueron realizadas por el Jefe de la Policía, Comisario General, Fernando Javier Romero; **c)** Sobre todo otro dato que estime de interés.

Que a fs. 29/32 obra contestación de oficio por parte del Jefe de la Policía de la Provincia del Chaco, Comisario General Fernando

Javier Romero informando que: "a) Que de la compulsa realizada en los registros de esta Jefatura, no existen constancias, ni documentaciones, ni orden alguna relacionada a la utilización de los móviles policiales para el traslado personal policial para votar durante el proceso electoral del INSSSEP de fecha 30/10/2025, solamente se ha emitido Disposición N° 5608/25, a través de la cual se concede el permiso para que el personal policial que así lo desea pueda emitir el sufragio, siendo de 1 hora para el personal que cumple funciones en zonas urbanas y de 2 horas para aquellos que desempeñan funciones en zonas rurales. Buscando con esta medida garantizar el derecho al voto de aquellos que quisieran hacerlo, y no así una medida obligatoria"; "b) Que en relación a las declaraciones vertidas en Radio independencia, corresponde aclarar que efectivamente a diario concurren a la ciudad móviles con personal comisionado desde distintas zonas del interior, para realizar todo tipo de diligencias, como ser entregar expedientes, oficios y retirar elementos de área de logística (cubiertas, tonners, hojas); En tal sentido y aprovechando estas diligencias los empleados una vez finalizado su labor, se encontraban autorizados conforme la disposición mencionada para concurrir a votar y luego regresar a su unidad de destino." Aclarando asimismo que uno los centros de votación fue Instituto Superior de Formación Policial, el cual se encuentra cercano a distintas unidades policiales como ser la propia Jefatura de Policía (Dirección de Personal, Dirección de Administración, entre otras), la División Antecedentes Personales, al División Medicina Laboral y Legal; unidades estas en las que a diario concurren móviles policiales para realizar todo tipo de diligencias y entregar o retirar documentación; por lo que eventualmente y luego de realizar dichas diligencias, el personal policial se hallaba autorizado para concurrir a votar si así lo deseaba. Reforzando lo expuesto, resulta necesario destacar que desde esta Jefatura no sea emitido orden o directiva alguna, destinando vehículos policiales para la tarea exclusiva de trasladar al personal policial para la emisión de sufragios en elecciones del INSSSEP"....Acompañando en tal sentido copia certificada de la Disposición N° 5608/2025 de esta Jefatura de Policía por la cual se concede permiso especial el 30 de octubre del corriente año -por una hora a los funcionarios policiales que se desempeñan en zonas urbanas y 2 horas para aquellos que se desempeñan en zonas rurales- a la totalidad del personal personal policial para participar del proceso eleccionario del Directorio del INSSSEP.

Que analizada las constancias y pruebas de autos, no surgen elementos probatorios suficientes que ameriten continuar la intervención de esta Fiscalía, en los términos de las leyes pre-citadas correspondiendo dar por concluida la investigación y proceder al archivo por no

hallarse comprobada responsabilidad por parte del Jefe de la Policía de la Provincia del Chaco, Comisario General, Fernando Javier Romero, en la utilización de vehículos oficiales para el traslado exclusivo de los agentes policiales para participar del proceso eleccionario del INSSSEP en fecha 30 de octubre de 2025; ni se ha detectado comisión de hecho ilícito ni falta administrativa, que hubieren causado algún perjuicio al erario público

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I.- DAR POR CONCLUIDA la intervención de ésta Fiscalía en el marco de la ley 616-A y 1341-A por los motivos expuestos en los considerandos.

II.- ARCHIVAR las actuaciones, sin más trámite.-

III.- TOMAR RAZÓN por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN Nº 3123/26



[Handwritten signature]
DR. GUSTAVO SANTAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas